

INFORME SECRETARIAL.- 23 de agosto de 2021-. Al despacho de la señora Juez informando mediante auto de fecha 11 de mayo de la corriente anualidad, se inadmitió la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la apoderada de la parte demandante subsanara las irregularidades allí señaladas, auto que se notificó en el estado No. 13 del 12 de mayo hogano, corriendo el término concedido durante los días 13, 14, 18, 19 y 20 de mayo de la corriente anualidad, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.- los días 15, 16 y 17 de mayo inhábiles -. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 25483408900120210001300 (C21-00013)
Proceso: Declarativo Perturbación a la Posesión
Demandante: Diógenes Sánchez Reyes
Demandada: Edgar de Jesús Lozano Ávila

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo normado en los artículos 118 y 90 inciso 4° del C. G. del P. y como quiera que dentro del término concedido la presente demanda no fue subsanada, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa verbal sumaria impetrada por el señor DIOGENES SÁNCHEZ REYES en contra de EDGAR DE JESÚS LOZANO ÁVILA.

SEGUNDO: Realizar las desanotaciones pertinentes en el libro radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b25bc59b79e5ebbd23952ef87ff8faec6188615f741efbf33f76c2af93a169c
e**

Documento generado en 23/08/2021 04:57:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**